



UNPAZ
Universidad Nacional de José C. Paz

CONVENIO Nº 040/2004



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
Y LA ASOCIACIÓN TELEVISIÓN AMÉRICA LATINA (TAL)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, en adelante denominada "UNPAZ", con domicilio en Leandro N. Alem 4731, de la Ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Rector Darío E. KUSINSKY, por una parte; y por la otra la ASOCIACIÓN TELEVISIÓN AMÉRICA LATINA (TAL), en adelante "la Asociación", con domicilio en la calle Montevideo N° 205, Piso 7°, Dpto. "M", de la Ciudad Autónoma Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Nicolás SCHONFELD, (en adelante y en conjunto las "Partes"), acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación.

Considerando:

- Que la Asociación es una sociedad civil sin fines de lucro, cuyo objetivo es la promoción de la cultura, defensa y conservación del patrimonio histórico y artístico, buscando el fortalecimiento de la identidad, integración cultural, social y económica de América Latina, por medio de la cooperación entre sus canales de televisión asociados.
- Que la Asociación desarrolla y gestiona un portal de Internet (webtv), conjuntamente con su banco de datos digital, plataforma de compartimento y red de intercambio de contenidos y acciones de colaboración entre canales de televisión e instituciones educativas y culturales de América Latina.
- Que la Asociación representa a América Latina en otras plataformas internacionales de intercambio de contenidos televisivos de otras partes del mundo con finalidades educativas y/o culturales.
- Que la UNPAZ es poseedora de los derechos de exhibición de materiales audiovisuales y tiene interés en licenciar su uso para exhibición en TAL y

en su red de intercambio de contenidos, a través de la red de asociados de la Asociación, buscando la integración referida en estos considerandos.

- Que la Asociación y la UNPAZ tienen interés en actuar buscando la integración cultural, social y económica de América Latina.
- Que, por los motivos enunciados, "Las Partes" convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación a cuyo fin se ajustarán a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - El presente Convenio tiene por objeto las actividades a desarrollar que abarcarán la articulación, cooperación y promoción de la investigación científica y tecnológica y la innovación productiva, la educación superior, la transferencia de tecnológica, la extensión, la comunicación pública de la ciencia y otras asociadas a las tareas desarrolladas por las partes. Específicamente, se propone instrumentar la afiliación de la UNPAZ a la Asociación TAL en la condición de MIEMBRO SIMPLE, quedando exceptuada del pago de suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA.-LA UNPAZ asume la responsabilidad de: I) Facilitar el copiado del material seleccionado para licencia, para que TAL lo exhiba en su programación y comparta con su red de asociados, en las condiciones y límites establecidos en este Acuerdo; II) Licenciar a la ASOCIACIÓN solamente programas libres de derechos de exhibición, conforme previsión de este documento; III) Responsabilizarse por la autorización de exhibición de los programas que disponga; IV) Colaborar para la divulgación de la iniciativa de TAL y promover la integración de América Latina en su país; V) Respetar la integridad de las obras que tengan origen en el Acuerdo y que se exhiban en su programación; VI) Responsabilizarse por los costos de download de los programas que serán distribuidos por la ASOCIACIÓN; VII) Observar y respetar los plazos de los derechos de exhibición de los programas de otras asociadas de la ASOCIACIÓN, antes de la exhibición en su grilla de programación, asegurando que los permisos de exhibición estuvieran vigentes; VIII) Responsabilizarse por la correcta utilización de los programas recibidos como fruto del intercambio propiciado con el presente Acuerdo, incluso de sus funcionarios y contratados,



garantizando la integridad de los programas y derechos de terceros; IX) Mantener los créditos, de la producción y del canal, originales e incluir el video institucional y la firma de la Asociación y de su auspiciante; X) Abstenerse de pautar publicidad paga en los programas que sean recibidos en razón de este Acuerdo; XI) Designar un representante para la Asamblea General de la Asociación TAL y/o para la composición del Consejo Deliberativo, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA. - La Asociación asume la obligación de tratar los temas exhibidos en TAL con absoluta neutralidad política, asumiendo el compromiso de informar, sin agregar a las informaciones juicios de valor de cualquier naturaleza. Toda la programación exhibida en TAL obedecerá a que se favorezca y aliente la integración entre todos los pueblos latinoamericanos y a la divulgación de la cultura latinoamericana. La Asociación TAL exhibirá y distribuirá especialmente documentales y programas audiovisuales abordando temas tales como: música, danza, teatro, cine, literatura, artes plásticas, moda, arquitectura, cocina, cultura, sociedad, personalidades, arqueología, historia, naturaleza, vida animal, turismo, economía, ciencia y tecnología, salud, educación y actualidad, entre otras.

CLÁUSULA CUARTA. - A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente CONVENIO, la UNIVERSIDAD designa a Cintia Natalia Gasparini DNI 28053015 y la Asociación TAL designa a Nicolás Schonfeld DNI 24410915, como referentes por cada una de las instituciones, cuya función será la de entender e intervenir en la implementación del presente acuerdo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

CLÁUSULA QUINTA. - El convenio no implica compromiso presupuestario alguno, y que las erogaciones requeridas para el desarrollo de las actividades se acordarán en Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - Las actividades que se lleven adelante en el marco del convenio, serán instrumentadas y definidas mediante Convenios Específicos. En ellos se establecerá la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, los



compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago, si los hubiere, y toda otra cuestión que se considere pertinente incluir.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Toda circunstancia o hecho relacionado con el Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

CLÁUSULA OCTAVA. - El presente ACUERDO puede ser modificado mediante el consentimiento de las dos instituciones sin perjuicio para las personas involucradas en algún intercambio ya en ejecución, y plasmando las modificaciones y/o ampliaciones en Actas Complementarias al presente Acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. - Este convenio se celebra por el término de diez (10) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por periodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos seis (6) meses con relación a la fecha de vencimiento, previa adecuación, de corresponder, de los términos y condiciones aquí establecidos. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados y/o las acciones en curso de ejecución. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre LAS PARTES, las mismas acuerdan, someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad de San Martín.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Todas y cada una de las notificaciones previstas en el “**CONVENIO**” serán cursadas por escrito entre “**LAS PARTES**” en los siguientes domicilios:

“**La Asociación TAL**”: calle Montevideo N° 205, Piso 7º, Dpto “M”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**UNPAZ**”: Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires (División de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

En prueba de conformidad se extiende el presente instrumento digital, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

 NICOLÁS SCHÖNFELD
DNI 24410915

KUSINSKY
Dario
Exequiel

Firmado digitalmente
por KUSINSKY Dario
Exequiel
Fecha: 2023.09.13
12:26:53 -03'00'

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº **040/2024**
FECHA **22 MAY 2024**